

ACTA DE LA REUNIÓN DEL TRIBUNAL CONVOCADO PARA RESOLVER LAS ALEGACIONES A LA FASE DE CONCURSO DEL PROCESO SELECTIVO DE CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO COMPLEMENTARIA, POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, PARA LA COBERTURA TEMPORAL DE LA PLAZA DE PSICÓLOGO/A EN LA COMARCA DE RIBAGORZA.

En Graus, a las 9:00 horas del día 26 de mayo de 2026, se reúnen de manera telemática los miembros del Tribunal designado para el proceso selectivo, por el sistema de concurso-oposición, para la cobertura temporal de la plaza de Psicólogo/a en la Comarca de Ribagorza y creación de bolsa de trabajo con la finalidad de resolver las solicitudes de revisión presentadas durante el periodo establecido a tal efecto, quedando constituido por los siguientes:

Presidente: D. Juan Antonio Sarrate Sánchez

Secretario/a: Dña. Sonia Clúa Ginés

Vocal: D. Raquel García Gilart

Vocal: D^a. M^a Lorena Moret Rupin

Asiste en representación del Comité de Empresa, con voz pero sin voto, D. Jorge Torres Toda designado mediante instancia presentada con fecha 7 de mayo de 2026 y número de registro 2026-E-RC-2045.

Asimismo, asiste Dña. Mariona Doménech Torres, Jefa de la Unidad de Organización y RRHH, en calidad de asistente al Tribunal.

La convocatoria y las bases reguladoras se aprobaron por acuerdo del Consejo Comarcal en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2026 y fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 47 de 11 de marzo de 2026.

En fecha 18 de mayo de 2026 (Registro de Entrada 2026-E-RE-640) la aspirante Dña. María Magdalena Puyal Martínez presenta solicitud de revisión de la puntuación otorgada en la fase de concurso. En concreto, la experiencia laboral durante el período de trabajo como autónoma y los cursos de formación complementaria.

Por parte del Tribunal se procede al estudio de las alegaciones presentadas.

Conforme a la Base Sexta, apartado b).I “Experiencia profesional”, de las bases reguladoras, únicamente son objeto de valoración los servicios acreditados mediante la aportación de certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y contratos de trabajo. Asimismo, debe aportarse el certificado de empresa acreditativo de las funciones del puesto desempeñado.

En el caso de la experiencia profesional desarrollada como trabajadora autónoma, las bases de la convocatoria no establecen criterio específico de valoración ni baremación de la actividad profesional por cuenta propia, por lo que el Tribunal, en aplicación del principio de vinculación a las bases que rige los procesos selectivos, no puede proceder a su valoración.

En relación con la alegación relativa a la valoración de los cursos de formación, revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, el Tribunal ha comprobado que únicamente pueden ser objeto de valoración aquellos cursos que



cumplen los requisitos establecidos en la Base Sexta, apartado b).II.2 “Cursos de formación y perfeccionamiento”, de las bases reguladoras de la convocatoria:

*“Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento en las materias directamente relacionadas con las funciones del puesto de trabajo, que hayan sido cursados por el/la interesado/a y que hayan sido **impartidos y homologados por las Administraciones Públicas o por promotores incluidos en los Acuerdos Nacionales de Formación Continua en las Administraciones Públicas, por Universidades Públicas, Colegios profesionales, Federaciones de municipios o entidades asimiladas. No se valorarán las acciones formativas impartidas por empresas privadas de formación o universidades privadas.**”*

*Únicamente se valorarán los cursos de formación de **duración igual o superior a 20 horas y que hayan sido impartidos en los últimos diez años**, a razón de 0,01 puntos por hora lectiva.*

No se consideran funciones relacionadas con el puesto de trabajo aquellas transversales y no específicas, tales como idiomas, informática, coaching, DEA, etc.”

En este sentido, el Tribunal mantiene la no valoración de los cursos “Agente de Igualdad” y “Principios de Prevención y Atención en la Violencia de Género” y “Especialización en Acompañamiento e Intervención Terapéutica en Procesos de Duelo”, al haber sido impartidos por entidades privadas.

Asimismo, se mantiene la no valoración del curso “Atención Temprana” por exceder el plazo de los últimos 10 años previstos en las bases de la convocatoria

Igualmente el Tribunal ratifica la no valoración del “Certificado de Profesionalidad de Habilitación para la Docencia en Grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional”, al no guardar relación directa con las funciones del puesto objeto de la convocatoria.

En consecuencia, el Tribunal acuerda mantener la puntuación otorgada a la aspirante Dña. María Magdalena Puyal Martínez en la fase de concurso.

Cumplido el objeto por el que se constituye este Tribunal Calificador, se levanta la misma, a las 9:30 horas y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de este escrito, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,

SECRETARIO/A DEL TRIBUNAL,

Fdo.: D. Juan Antonio Sarrate Sánchez

Fdo.: Dña. Sonia Clúa Ginés

VOCAL,

VOCAL,

Fdo.: Dña. Raquel García Gilart

Fdo.: Dña. M^a Lorena Moret Rupin

